

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00279 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FERNANDO AGUDELO PARRADO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOSA DEL META, UT BOCATOMA PTAP.

Revisado el expediente y realizada la notificación de la demanda a la **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META**(fl. 39), **MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL BOCATOMA PTAP** :al REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS LTDA. – ARCOS LTDA (fl. 68 reverso), AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INGENIERIA GEOLOGIA TECNOLOGIA S.A.S –INGEOTEC S.A.S (fl.68), al REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD GRAN COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA. – GRANDICON S.A (fl. 68 reverso) al REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION TEMPORAL BOCATOMA (fl. 70-71) a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fl. 69 reverso), al REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ODEKA SAS (fl.86), y al LLAMADO EN GARANTÍA NACIONAL DE SEGUROS S.A. (fl. 124 del cdo del llamado en garantía), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META (fls. 88-98).

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META, en los términos y para los fines del poder conferido y visible a folio 94 del expediente.

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS – ARCOS LTDA., como quiera que no presentó escrito alguno.

CUARTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte la SOCIEDAD INGENIERIA GEOLOGIA TECNOLOGIA SAS –INGEOTEC SAS, como quiera que no presentó escrito alguno.

QUINTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD GRAN COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. – GRANDICON S.A, como quiera que no presentó escrito alguno.

SEXTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la UNION TEMPORAL BOCATOMA, como quiera que no presentó escrito alguno.

SÉPTIMO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ODEKA S.A.S, como quiera que no presentó escrito alguno.

OCTAVO: De otra parte, TÉNGASE POR CONTESTADO el llamado en garantía por parte de NACIONAL DE SEGUROS S.A. (fls. 130-138 cdo del llamado en garantía).

NOVENO: Se reconoce personería a la Doctora ASTRID JOHANNA CRUZ como apoderada del llamado en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A., en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 127 del cuaderno del llamado en garantía.

DÈCIMO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **18 de abril de 2018 a las 10:00 a.m.** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

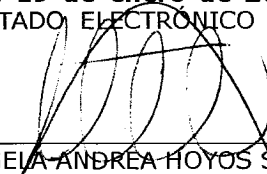
DÈCIMOPRIMERO: Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

EGM

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto de fecha 19 de enero de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 003 del 22 de enero de 2018.  ÁNGELA-ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria